



IMPUESTOS
INTERNOS

18/06/2025

G. L. Núm. 4667XXX

Señores
XXX

Distinguidos señores:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, con actividad económica ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p, indica que en los meses noviembre y diciembre del 2024, realizaron transacciones económicas como intermediario entre un cliente local y suplidores internacionales, en las que las mercancías no pasaron por la Dirección General de Aduanas (DGA), ya que solo gestionan el pedido y la mercancía fue enviada directamente desde el país de origen al país de destino final, por lo anterior, se generó un balance a favor por la intermediación del proyecto el cual quieren reportar de manera correcta ante la Administración Tributaria; esta Dirección General le informa que:

La operación indicada en su consulta es considerada un servicio de intermediación realizada por la sociedad XXXX, por el hecho de no existir mercancía que exportar que den lugar a la existencia de los documentos emitidos por la Dirección General de Aduana (DGA) en los casos de exportación, por lo que, debe facturar el servicio emitiendo Factura de Consumo, con la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 335 del Código Tributario y el numeral 3 del artículo 3 del Decreto núm. 293-11¹ y el artículo 09 de la Norma General núm. 05-19².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

